

D. JAVIER MOLINA LUCERO, CONCEJAL SECRETARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PARLA (MADRID)

C E R T I F I C O: Que en acta de la sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2019, existe entre otros acuerdos el del siguiente tenor literal:

“3.- MODIFICACION ART. 50.1 DEL AMC.

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área de Personal, Deportes, Juventud, Transparencia, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Nuevas Tecnologías que dice:

“Visto que el pasado 2 de enero de 2019 entró en vigor el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local que permite la jubilación de estos funcionarios en los cinco o seis años previos (según se cumplan determinados requisitos) a la edad ordinaria de jubilación.

Visto que el artículo 50.1 del Acuerdo de Materias y Condiciones de Trabajo Comunes del Personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla (AMC) aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de marzo de 2018 contempla incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos del Ayuntamiento de Parla en forma de permisos retribuidos únicamente a partir de los 62 años.

Visto que, en relación con lo anterior, la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Parla, en la sesión del pasado 10 de mayo de 2019 acordó modificar el precitado artículo 50.1 del AMC en el sentido de establecer un permiso retribuido único para incentivar las jubilaciones anticipadas a los 63 años o en edades inferiores a ésta.

Visto el informe técnico emitido por el Área de Personal de febrero de 2018 emitido en el momento de aprobación del AMC según el cual *“En el artículo 50 se establecen incentivos, en forma de permisos, a la jubilación anticipada del personal municipal. En este sentido, la posibilidad de incentivar la jubilación anticipada la recogió la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) en su Disposición Adicional 21ª añadida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, precisamente como medida de racionalización de los recursos humanos, señalando que “Las comunidades autónomas y las corporaciones locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 art. 18 de la presente ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada”, por lo que, la medida de implantar primas para incentivar la jubilación anticipada debe ser adoptada dentro de un programa de racionalización/adecuación de los recursos humanos, en función de las necesidades de la Corporación, no como un premio a favor del funcionario.*

La incentivación de la jubilación anticipada de los empleados públicos posibilitará a esta administración aumentar las nuevas incorporaciones a través de la oferta de empleo público dentro de los límites a la tasa de reposición de efectivos, adecuando aquellas a las necesidades reales en este momento de este Ayuntamiento, lo que supone, en definitiva una racionalización de los recursos humanos. Recordemos en este sentido la previsión del artículo 19. Seis de la LPGE2017 según la cual “La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19. uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.” De esta forma, el Ayuntamiento podrá reforzar sectores prioritarios que hoy en día no cuentan con

los recursos humanos necesarios mediante la jubilación de personal que presta servicio en otros sectores.”

Por todo lo expuesto, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo suscrito con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación con fecha 10 de mayo de 2019 que se relaciona a continuación y cuyo texto completo se anexa a la presente propuesta:

MODIFICACIÓN DEL ART. 50.1 DEL AMC EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN PERMISO RETRIBUIDO DE UN MES COMO INCENTIVO A LAS JUBILACIONES QUE SE PRODUZCAN A LOS 63 AÑOS O ANTES.

Se modifica el apartado 1 del art. 50 del AMC quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Como incentivo a la jubilación anticipada, se establecen los siguientes permisos extraordinarios:

- *Jubilación anticipada a los 63 años o antes: 1 mes de permiso retribuido.*
- *Jubilación anticipada a los 64 y 65 años: 1 semana de permiso retribuido.”*

SEGUNDO.- Ordenar la publicación íntegra del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su general conocimiento.

No obstante la Junta de Gobierno con su superior criterio decidirá.”

Visto el Acuerdo suscrito con las organizaciones integrantes de la Mesa General de Negociación que dice:

“ACUERDOS DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN EN SU SESION DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019.

I

El artículo 50.1 del Acuerdo de Materias y Condiciones de Trabajo Comunes del Personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla (AMC) aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de marzo de 2018 contempla incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos del Ayuntamiento de Parla en forma de permisos retribuidos a partir de los 62 años.

El pasado 2 de enero de 2019 entró en vigor el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local que permite la jubilación de estos funcionarios con cinco o seis años (según se cumplan determinados requisitos) sobre la edad ordinaria de jubilación.

II

En este sentido, nos encontramos con que ha tenido lugar una alteración sustancial de la regulación sobre la jubilación anticipada con respecto al momento en el que se negoció el referido acuerdo, por lo que ambas partes han acordado modificar el precitado artículo 50.1 del AMC en el sentido de establecer un permiso retribuido único para incentivar las jubilaciones anticipadas a los 63 años o en edades inferiores a ésta.

III

En base a todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Parla y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, Y CSI-CSIF, en la sesión de la Mesa de Negociación de fecha 10 de mayo de 2019 han alcanzado el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ART. 50.1 DEL AMC EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN PERMISO RETRIBUIDO DE UN MES COMO INCENTIVO A LAS JUBILACIONES QUE SE PRODUZCAN A LOS 63 AÑOS O ANTES.

Se modifica el apartado 1 del art. 50 del AMC quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Como incentivo a la jubilación anticipada, se establecen los siguientes permisos extraordinarios:

- *Jubilación anticipada a los 63 años o antes: 1 mes de permiso retribuido.*
- *Jubilación anticipada a los 64 y 65 años: 1 semana de permiso retribuido.”*

Por la Corporación Municipal

D. Francisco Javier Molina Lucero
Concejal Delegado del Área de Personal

Por parte de las Secciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación

CCOO

CSIF

UGT”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.- Aprobar el acuerdo suscrito con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación con fecha 10 de enero de 2019 que se relaciona a continuación y cuyo texto completo se anexa a la presente propuesta:

MODIFICACIÓN DEL ART. 50.1 DEL AMC EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN PERMISO RETRIBUIDO DE UN MES COMO INCENTIVO A LAS JUBILACIONES QUE SE PRODUZCAN A LOS 63 AÑOS O ANTES.

Se modifica el apartado 1 del art. 50 del AMC quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Como incentivo a la jubilación anticipada, se establecen los siguientes permisos extraordinarios:

- *Jubilación anticipada a los 63 años o antes: 1 mes de permiso retribuido.*
- *Jubilación anticipada a los 64 y 65 años: 1 semana de permiso retribuido.”*

2.- Ordenar la publicación íntegra del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su general conocimiento.

Y para que así conste, expido la presente en Parla a 23 de mayo de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE,

